

En Valencia, a --- de julio de 2010, se reúnen las partes que se relacionan en el pie de firma, constituyentes de la Comisión Negociadora del XII Convenio Colectivo Interprovincial de FGV y acuerdan el contenido de mencionado Convenio, que se recoge en el siguiente clausulado:

CONSIDERANDO

A) La actual situación financiera de FGV, vinculada a situación económica general y a la de la Generalitat en particular, en la que, sin perjuicio de mantener las condiciones laborales establecidas a través de la negociación colectiva, así como el nivel de calidad del servicio, cabe plantear un esfuerzo de contención del gasto y de mejora de eficiencia.

B) Que FGV tiene la obligación tanto de llevar a cabo una correcta gestión de los recursos de que disponga, como de prestar un adecuado servicio público.

C) Que en el momento de la firma de este acuerdo no se ha emitido por la administración la autorización de masa salarial prevista en el artículo 30 de la Ley 13/2009, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2010 (en la redacción dada por el Decreto Ley 30/2010), por lo cual no cabe determinar o establecer nuevas condiciones retributivas en FGV.

D) El valor de la obligación negocial establecida en el artículo 89 del Estatuto de los Trabajadores, la voluntad de las partes de normalizar las relaciones laborales dotándose de un acuerdo colectivo válido que sustituya al finalizado XI Convenio y la buena fe para abordar tal negociación sin conculcar límites legales que afecten a FGV, en especial en materia económica.

Las partes que integran la Comisión Negociadora

ACUERDAN

PRIMERA.- CONDICIONES DE TRABAJO. Se prorrogan todos los contenidos normativos del XI Convenio Colectivo Interprovincial de FGV, incluyendo el derecho supletorio, hasta el 31 de diciembre de 2011.

A partir de ese momento, se podrá iniciar la negociación del XIII Convenio Colectivo Interprovincial si cualquiera de los firmantes denuncia el presente Convenio, acto que deberá realizarse en los tres meses previos a su finalización, el 31 de diciembre de 2011.

SEGUNDA.- CONDICIONES RETRIBUTIVAS. Las condiciones retributivas del personal de FGV sujeto a Convenio según la cláusula 2ª del XI Convenio Colectivo Interprovincial se regularán por la mera aplicación de lo que sobre este particular establezca la Administración Autónoma de acuerdo a sus competencias, en la medida en que afecte a FGV.

En este sentido, durante 2010 se aplicarán las tablas salariales resultantes de la interpretación que del Decreto Ley 3/2010 del Consell, de medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público valenciano, ha realizado la dirección de la Empresa, que se está aplicando de hecho desde el pasado día 1 de junio de 2010.

Las tablas salariales mencionadas se anexas a este Convenio, pero su aplicación no supone la aceptación de las mismas por parte de la Representación Sindical. La mencionada Representación Sindical se reserva el ejercicio de las acciones legales

que estime convenientes en defensa de sus planteamientos. De existir pronunciamiento judicial o administrativo que declare que no procede una aplicación de tal Decreto Ley en la forma o con el alcance en que se ha hecho en FGV, se corregirán las tablas salariales y se aplicarán las variaciones con la fecha de efecto que proceda.

En el año 2011 se aplicarán las condiciones retributivas que establezca la correspondiente Ley de Presupuestos de la Generalitat y/o cualquier otra medida que afecte a FGV en esta materia, precisamente con los límites y condiciones que tal regulación disponga.

Las partes establecen que no se aplicarán condiciones retributivas por productividad vinculada a objetivos durante la vigencia de este Convenio.

La presente cláusula de este Convenio no supone determinar y/o modificar las condiciones retributivas en FGV, sino la mera acreditación por vía convencional y acuerdo entre las partes del mantenimiento de las ya existentes en los términos y condiciones aplicables legalmente.

TERCERA.- CONDICIONES DE EMPLEO. Con carácter general, el nivel de empleo de FGV no deberá crecer durante la vigencia de este Convenio con respecto a la existente el 31 de diciembre de 2009, sin perjuicio de que una hipotética encomienda a FGV de nuevos servicios o actividades o cualquier otra circunstancia justificada determinen la necesidad de rebasar tal referencia.

Las actuaciones organizativas que acometa FGV hasta dicha fecha deberán encaminarse a lograr la mayor eficiencia posible en el empleo de personal, tratando de realizar la actividad con el número de personas estrictamente preciso en cada momento, con pleno respeto a las condiciones laborales aplicables. No obstante, no se derivarán de estas actuaciones organizativas ningún proceso de reducción de empleo, salvo que se trate de supuestos en los que se exija a FGV una reducción o supresión del servicio prestado o restricciones presupuestarias o financieras, siempre que resulten de aplicación por acuerdos emanados del Consejo de Administración, por resoluciones de la autoridad competente o por precepto legal.

Ninguna actuación de contratación legal de obras o servicios para la propia actividad supondrá la aplicación consecuyente de medidas de reducción del nivel empleo en FGV.

Las bajas vegetativas (jubilaciones, renunciaciones, dimisiones, extinciones contractuales por voluntad del trabajador o causa legal, etc.) no serán repuestas con carácter general, salvo que la legislación aplicable así lo exigiese o la dirección determinase su necesidad.

CUARTA.- PLAN DE IGUALDAD. Las partes establecerán el Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de FGV, para dar continuidad al Primer Plan de Igualdad que concluyó el 31.12.09.

Acordado el mismo, ambas partes establecen que tendrá entidad propia e independiente de este Convenio Colectivo, registrándose ante la Autoridad Laboral a los efectos previstos en el Decreto del Consell 133/2007, sobre condiciones y requisitos para el visado de los planes de igualdad de las empresas de la Comunitat Valenciana.

QUINTA.- NORMATIVA LABORAL. Hasta el 31 de diciembre de 2011, la Representación de los Trabajadores/as y la Representación de la Dirección podrán acordar la revisión de cualquier aspecto normativo pactado que se considere que debe ser actualizado. En tal caso, de tal revisión no podrá derivarse incremento de costes salariales.

De esta posibilidad, no obstante, no se podrá deducir que se deriven compromisos negociales para ninguna de las partes.

SEXTA.- VALIDEZ DE ESTE CONVENIO. El presente Convenio Colectivo no tendrá validez ni será aplicable en tanto en cuanto no obtenga la preceptiva autorización que establece el artículo 31 de la Ley 13/2009 de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2010.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman este documento en Valencia, a --- de julio de 2010.

Por la Dirección de FGV

Marisa Gracia Gimenez
DNI.

Noe Gutierrez González
DNI.

J. A. González Redondo
DNI.

J. Pérez-Martorell Gálvez
DNI

Fco. García Sigüenza
DNI

Dionisio García Gómez
DNI

Virginia Castillo Martínez
DNI

Por la Representación Sindical de FGV

UGT
DNI

UGT
DNI

UGT
DNI

UGT
DNI

UGT
DNI

SIF
DNI

SIF
DNI

SIF
DNI

CCOO
DNI

CCOO
DNI

CCO
DNI

SF
DNI